

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00238, indicándose que se allegó suscrito por los apoderados de ambas partes, en la cual indican solicitud de terminación del proceso y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 360

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00238

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GALLEGO VELEZ

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GALLEGO VELEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y en atención a la solicitud allegada por ambos apoderados de las partes, dirigida a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se tiene lo siguiente.

En relación al apoderado de la parte demandante, se tiene que el mismo fue otorgado por ésta y en el escrito correspondiente, se facultad para recibir y así mismo para disponer del derecho en litigio, esto es, para conciliar, desistir, transigir, entre otros.

Frente a la demanda Beatriz Elena Gallego Vélez, se tiene que la misma tiene solicitud de amparo de pobreza, y en atención a lo consagrado en los artículos 156 en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, se deben adoptar una de las siguientes alternativas, que la demandada coadyuve la solicitud de terminación o que otorgue mediante poder la facultad de solicitar terminación a su apoderado designado mediante amparo de pobreza (es decir que pueda disponer del derecho en litigio).

Cumplido lo anterior, procederá el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb56438cb81bc3be92ecf0537c2461959f88dea1000d832c1b3e9bc004bd893**

Documento generado en 15/09/2022 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>